



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION NO.

**"POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN VITALICIA JUBILACIÓN A FAVOR
DE: SOFIA DEL CARMEN MONTES RONDON"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019 PENS 719994 DEL 22/3/2019**, el (la) docente: **SOFIA DEL CARMEN MONTES RONDON**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.770.806**, Solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante Resolución **4327 del 03 de noviembre del 2017**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **Nacional-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91 de 1989**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que le incluyan la totalidad de los factores salariales.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Copia de la resolución **4327 del 03 de noviembre del 2017**, que le reconoció la pensión de jubilación.

Que analizada la resolución **4327 del 03 de noviembre del 2017**, por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A, se pudo constatar que los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003 que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985, por lo tanto no se puede incluir ningún factor diferente en los en listados en el mencionado artículo.

- Que por lo tanto, NO hay nueva liquidación de la pensión de jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo \$ **2.302.670.00**, Mensuales a partir del **21 de Abril del 2016**.
- Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION NO. 3290
**"POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN VITALICIA JUBILACIÓN A FAVOR
DE: SOFIA DEL CARMEN MONTES RONDON"**

- Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **SOFIA DEL CARMEN MONTES RONDON**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 30.770.806. Un **Ajuste de Pensión vitalicia jubilación**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de
Bolívar



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboró: Jacqueline Pico